

NOTA ENRG N° GAL/GDyE/GR/GCER/I N° 14115
BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2011
REF: DECRETO 2067/08
Providencia MPFIPyS N° 2756/11 y 2834/11

SEÑOR PRESIDENTE

Nos dirigimos a Ud. en el marco del dictado de la Disposición Conjunta N° 209 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 770 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la cual se estableció la creación de un “Registro de Renuncia Voluntaria al Subsidio”, para todos aquellos usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural y provisión de agua potable que así lo soliciten en forma expresa y voluntaria, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

Asimismo, mediante la mencionada Disposición, se solicitó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, para que por sí o a través las distintas empresas prestadoras del servicio de gas natural adopten con carácter y criterios uniformes y homogéneos, las medidas necesarias para la implementación e instrumentación del Registro mencionado.

En el marco citado, mediante la Disposición Conjunta N° 216 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 733 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 22 de Noviembre de 2011, se establecieron los instrumentos unificados a ser puestos a disposición de todos los usuarios por parte de las empresas prestadoras de los servicios.

En este sentido, mediante la Providencia N° 2756 de fecha 23 de Noviembre de 2011 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se instruyó a este Organismo a implementar los criterios y parámetros definidos a los fines de hacer efectiva la Disposición citada en el apartado anterior, por ello se instruye a las Prestadoras a:

- i. Poner a disposición de los usuarios en cada oficina comercial y/o sucursal y mediante su página web, el Formulario de “Renuncia Voluntaria al Subsidio” y el Formulario de “Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio” que se adjuntan como ANEXOS I y II a la presente, conforme las disposiciones operativas que al efecto se establezcan.
- ii. Dar difusión al procedimiento de “Renuncia Voluntaria al Subsidio” agilizando los trámites necesarios para la efectivización del mismo, adoptando todos los recaudos conducentes para concluir los trámites respectivos, y en caso de solicitarse el mantenimiento del beneficio facilitar la evaluación de las condiciones del mismo y realizar el relevamiento de los datos necesarios y suficientes para ello.

- iii. Informar en sus oficinas comerciales y/o sucursales, mediante su página web y a través de sus Centros de Atención Telefónica a los usuarios que así lo soliciten, la proyección del monto de subsidio a renunciar para el siguiente período de facturación anualizado por bimestre.
- iv. Remitir a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 Oficina 1141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismo administrador del sistema del “Registro de Renuncia Voluntaria al Subsidio”, las solicitudes de renuncia que se reciban de los otros servicios públicos alcanzados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas.
- v. Finalmente y para todos los usuarios residenciales se deberá facturar/calcular el Cargo Costo de Gas Importado y el subsidio correspondiente en forma anualizada en cada periodo de facturación con la posterior consolidación correspondiente al volumen real consumido.

Por otra parte, en el marco de lo dictado en la Disposición Conjunta N° 229 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 81 0de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 2 de diciembre de 2011, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a este Organismo mediante la Providencia MPFIPyS N° 2834 de fecha 7 de diciembre de 2011 a implementar las recomendaciones contenidas en la Disposición mencionada.

Por tal razón, sobre la base de los consumos registrados a partir del 1º de enero de 2012, se instruye a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a la eliminación del Subsidio del Estado Nacional a:

- i. los usuarios residenciales, como así también a los inmuebles destinados a oficinas comerciales y/o profesionales sean corporativas o en propiedad horizontal que previamente se determinen comprendidas en las zonas geográficas que se indican en el ANEXO III adjunto.
- ii. los usuarios residenciales comprendidos en edificios tipo torres siempre que los mismos cuenten con los servicios de salón de usos múltiples, pileta, gimnasio y espacios deportivos o de esparcimiento adicionales y se encuentren ubicados en las zonas cuyo coeficiente de tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sea 1,50; 1,75 o 2, conforme el Anexo de la Ley N° 2.568/07.
- iii. las dependencias públicas pertenecientes al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la empresa concesionaria de la red de autopistas y vías interconectadas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, se instruye a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores al envío, en la facturación a emitirse a partir del 1º de enero de 2012, del Formulario de “Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio” y de la factura

del servicio adecuada a los lineamientos aprobados en los anexos correspondientes de la Disposición Conjunta SSCyCG N° 216 y SSP N° 733 de fecha 22 noviembre de 2011, que se adjuntan como ANEXOS II y IV de la presente, a los usuarios residenciales, incluyendo a los inmuebles destinados a oficinas comerciales y/o profesionales sean corporativas o en propiedad horizontal que previamente se determinen, comprendidos en las zonas geográficas establecidas en el ANEXO V adjunto.

Una vez vencido el plazo previsto en la Declaración Jurada antes citada, sin que se haya contestado la necesidad del mantenimiento del subsidio, las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores deberán enviar a los usuarios correspondientes, el modelo de notificación que se acompaña en el ANEXO VI, de acuerdo a los procedi

mientos operativos que oportunamente se establezcan.

Finalmente se ordena a las Licenciatarias de Distribución a comunicar la presente a todos los Subdistribuidores de su área de Licencia, dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma. Asimismo se instruye a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a poner en conocimiento de los usuarios el contenido de la presente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

FDO. ANTONIO LUIS PRONSATO - INTERVENTOR